



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	WALTER ALBEIRO MEJIA GOMEZ
Demandado:	GUSTAVO GUZMAN MALDONADO
Radicado	05001-40-03-014- 2019-01110-00
Asunto	REQUIERE PAGADOR PREVIO INICIO INCIDENTE DESACATO ORDEN JUDICIAL

En atención a la solicitud de iniciar INCIDENTE DE DESACATO presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace menester INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra de GUSTAVO DE JESÚS GUZMÁN MALDONADO Alcalde de Fredonia, a quien se les concede el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte las pruebas que pretenden hacer valer dentro del trámite incidental, ante el incumplimiento del auto del 15 de febrero de 2021, que ordenó como medida cautelar *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado **GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO C.C.8.462.492 al servicio de la ALCALDIA DE FREDONIA, ANTIOQUIA,** teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"*; dineros que debían consignarse a la cuenta judicial número 050012041014, a nombre de la demandante, lo cual fue debidamente notificado mediante oficio 131, desde el 23 de febrero de 2021.

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos."

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer."

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 del C.G.P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho el día 15 de febrero de 2021.

Se ha de significar que mediante auto del 24 de agosto de 2022, notificado mediante oficio 843 del 17 de enero de 2023, notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co, este despacho ordenó requerir al pagador de la Alcaldía de Fredonia, previamente a efectos que se pronunciara respecto del porque no se han realizado los descuentos y depósitos judiciales, ordenados respecto del señor **GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO C.C.8.462.492**, sin que a la fecha, en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, que maneja este despacho se tenga por recibido consignación alguna a dicho proceso o a nombre de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL instaurado por el apoderado judicial de la parte actora, contra de **GUSTAVO DE JESÚS GUZMÁN MALDONADO** alcalde de Fredonia, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Correr traslado a **GUSTAVO DE JESÚS GUZMÁN MALDONADO** alcalde de Fredonia del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notificar a **GUSTAVO DE JESÚS GUZMÁN MALDONADO** alcalde de Fredonia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574abd04205e5c2a371517db365ed5c5f10501ec85ea1d16d225e0494da6c17**

Documento generado en 29/05/2023 09:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>